



Municipalidad de Villa Carlos Paz

Boletín Municipal Especial

Publicación 21 de Setiembre de 2016

Ordenanza 6146
Ordenanza 6147
Ordenanza 6148
Ordenanza 6149



CIUDAD DE VILLA CARLOS PAZ,
08 de setiembre de 2016

EL CONCEJO DE REPRESENTANTES
Sanciona con fuerza de Ordenanza

ARTÍCULO 1º.- CREAR en el Presupuesto General de Gastos en vigencia las siguientes partidas presupuestarias:

JURISDIC. - SUB JURISD.	PROGRAMA-ANEXO-INCISO-ITEM-SUBITEM-DESCRIPC.	MONTO
30.02.323.1.13.32	ALQUILERES Y DERECHOS	0.00
30.02.323.1.13.32.323	ALQUILERES VARIOS	0.00
30.05.100.2.21.43.432	EQUIPOS SANITARIOS Y DE LABORATORIO	0.00

ARTÍCULO 2º.- MODIFICAR el Presupuesto General de Gastos en vigencia por la suma de Pesos Ocho Millones Ochocientos Trece Mil Quinientos (\$ 8.813.500,00), de acuerdo al detalle que figura en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 3º.- INCREMENTAR el Presupuesto Vigente por la suma de Pesos Treinta y Ocho Millones Doscientos Treinta y Nueve Mil Seiscientos (\$ 38.239.600,00), de acuerdo al detalle que figura en el Anexo II, que forma parte integrante de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 4º.- GIRAR al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.-

ORDENANZA N° 6146

ANEXO I

Página 1

PARTIDA	CONCEPTO	Aumenta	Disminuye
30.02.323.1.12.27.274	PROD FERRUSOS Y NO FERRUSOS	48.900,00	
30.02.323.1.13.32.323	ALQUILERES VARIOS	25.000,00	
30.05.100.1.12.27.271	ALIMENTOS PARA PERSONAS	10.000,00	
30.05.100.1.12.27.271	PROD FERRUSOS Y NO FERRUSOS	20.000,00	
30.05.100.1.12.29.201	ELEMENTOS DE LIMPIEZA	15.000,00	
30.05.100.1.12.29.209	NO ESPECIFICADOS PRECEDENTEMENTE	80.000,00	
30.05.100.2.21.43.432	EQUIPOS SANITARIOS Y DE LABORATORIO	23.000,00	
31.01.100.1.12.21.211	ALIMENTOS PARA PERSONAS	40.000,00	
31.01.100.1.12.22.222	PRENDAS DE VESTIR	40.000,00	
31.01.100.1.12.23.231	PAPEL, CARTON, IMPRESOS Y PROD DE ARTE GRAFICA	30.000,00	
31.01.100.1.12.25.254	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	600.000,00	
31.01.100.1.12.27.273	HERRAMIENTAS MENORES	10.000,00	
31.01.100.1.12.27.274	NO ESPECIFICADOS PRECEDENTEMENTE	10.000,00	
31.01.100.1.12.29.201	ELEMENTOS DE LIMPIEZA	16.000,00	
31.01.100.1.12.29.202	UTILES DE ESCRITORIO OFICINA Y ENSEÑANZA	58.000,00	
31.01.100.1.12.29.205	REPUESTOS Y ACCESORIOS	15.000,00	
31.01.100.1.13.31.312	COMUNICACIONES	308.000,00	
31.01.100.1.13.31.313	GAS	25.000,00	
31.01.100.1.13.32.328	ALQUILERES VARIOS	38.000,00	
31.01.100.1.13.33.331	MANTENIMIENTO Y REPAR. DE EDIFICIOS Y LOCALES	60.000,00	
31.01.100.1.13.33.332	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE MAQ Y EQUIP	89.000,00	
31.01.100.1.13.33.335	LIMPIEZA, ASEO Y PUMGACION	20.000,00	
31.01.100.1.13.33.338	NO ESPECIFICADOS PRECEDENTEMENTE	93.000,00	
31.01.100.1.13.34.348	NO ESPECIFICADOS PRECEDENTEMENTE	363.000,00	
31.01.100.1.13.35.351	TRANSPORTE	13.000,00	
31.01.100.1.13.36.364	PRIMAS Y GASTOS DE SEGURO	15.000,00	
31.01.100.1.13.35.356	CORRESPONDENCIA GENERAL	608.000,00	
31.01.100.1.13.35.359	NO ESPECIFICADOS PRECEDENTEMENTE	99.000,00	
31.01.100.1.13.36.361	PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	60.000,00	
31.01.100.1.13.37.371	PASAJES	10.000,00	
31.01.100.1.13.37.372	VIATICOS	10.000,00	
31.01.100.1.13.38.381	IMPUESTOS, DERECHOS Y TASAS	50.000,00	
31.01.100.2.21.43.434	EQUIP EDUCACIONAL Y RECREATIVO	12.000,00	
31.01.100.2.21.43.435	EQUIP INFORMÁTICO	29.000,00	
31.01.100.2.21.43.436	EQUIP DE OFICINA Y MUEBLES	28.000,00	
31.01.100.2.21.43.438	EQUIPOS VARIOS	75.000,00	
31.10.100.1.12.29.201	ELEMENTOS DE LIMPIEZA	6.000,00	
31.10.100.1.12.29.203	UTILES Y MATERIALES ELECTRICOS	2.000,00	
31.10.100.1.12.22.222	PRENDAS DE VESTIR	3.000,00	
31.10.100.1.12.22.224	ELEMENTOS DE SEGURIDAD	2.000,00	
31.15.100.1.12.27.273	HERRAMIENTAS MENORES	5.000,00	
31.15.100.1.12.29.205	UTILES Y MATERIALES ELECTRICOS	3.000,00	
32.00.100.1.13.33.332	COMUNICACIONES	30.000,00	
32.00.100.1.13.33.334	PRIMAS Y GASTOS DE SEGURO	10.000,00	
32.00.100.1.12.22.223	CONFECCIONES TEXTILES	10.000,00	
32.00.100.1.12.28.202	UTILES DE ESCRITORIO OFICINA Y ENSEÑANZA	5.000,00	
32.20.100.1.13.34.349	NO ESPECIFICADOS PRECEDENTEMENTE	10.000,00	
32.20.100.1.13.35.355	COMISIONES Y GASTOS BANCARIOS	500.000,00	
32.20.100.1.13.36.361	IMPUESTOS, DERECHOS Y TASAS	30.000,00	
32.20.100.1.13.35.359	NO ESPECIFICADOS PRECEDENTEMENTE	200.000,00	
32.20.100.2.21.43.434	EQUIP DE OFICINA Y MUEBLES	10.000,00	
33.01.100.1.12.21.211	ALIMENTOS PARA PERSONAS	54.000,00	
33.01.100.1.12.22.223	PAPEL, CARTON, IMPRESOS Y PROD DE ARTE GRAFICA	80.000,00	
33.01.100.1.12.25.254	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	15.000,00	
33.01.100.1.12.29.209	ELEMENTOS DE LIMPIEZA	25.000,00	
33.01.100.1.12.29.202	UTILES DE ESCRITORIO OFICINA Y ENSEÑANZA	30.000,00	
33.01.100.1.13.33.331	MANTENIMIENTO Y REPAR. DE EDIFICIOS Y LOCALES	20.000,00	
33.01.100.1.13.33.333	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE MAQ Y EQUIP	20.000,00	

PARTIDA	CONCEPTO	Aumenta	Disminuye
33.01.100.1.13.33.335	LIMPIEZA, ASEO Y PUMGACION	20.000,00	
33.01.100.2.21.43.435	EQUIP INFORMÁTICO	25.000,00	
33.01.100.2.21.43.436	EQUIP DE OFICINA Y MUEBLES	25.000,00	
33.30.100.1.13.36.361	PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	1.500.000,00	
33.30.100.1.13.36.363	AUSPICIO	300.000,00	
33.30.100.1.13.37.372	VIATICOS	100.000,00	
35.00.100.1.12.29.209	ELEMENTOS DE LIMPIEZA	55.000,00	
35.00.100.1.13.32.328	ALQUILERES VARIOS	12.000,00	
35.00.100.1.13.34.343	SERVICIO DE ILUMINACION Y SONIDO	7.500,00	
35.00.100.1.13.34.344	SERVICIOS TECNICOS	14.200,00	
35.00.100.1.13.36.361	PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	24.200,00	
35.00.100.1.12.22.222	PRENDAS DE VESTIR	1.200,00	
35.00.100.1.12.29.209	NO ESPECIFICADOS PRECEDENTEMENTE	3.100,00	
35.00.100.1.13.32.328	ALQUILERES VARIOS	2.700,00	
35.00.100.1.13.33.331	MANTENIMIENTO Y REPAR. DE EDIFICIOS Y LOCALES	4.700,00	
35.00.100.2.21.44	OBRAS DE ARTE	5.000,00	
35.00.100.2.21.42.421	CONSTRUCCIONES EN BIENES DE DOMINIO PRIVADO	145.000,00	
35.00.100.2.13.34.342	CONTRATACION DE ARTISTAS	4.200,00	
35.00.100.1.12.22.222	PRENDAS DE VESTIR	13.000,00	
35.00.100.1.12.27.273	HERRAMIENTAS MENORES	7.000,00	
35.00.100.1.12.27.279	NO ESPECIFICADOS PRECEDENTEMENTE	300,00	
35.00.100.1.12.29.203	UTILES Y MATERIALES ELECTRICOS	800,00	
35.00.100.1.12.28.209	NO ESPECIFICADOS PRECEDENTEMENTE	3.400,00	
35.01.100.1.12.28.201	ELEMENTOS DE LIMPIEZA	400,00	
35.01.100.1.12.29.206	REPUESTOS Y ACCESORIOS	200,00	
35.01.100.1.12.29.209	NO ESPECIFICADOS PRECEDENTEMENTE	900,00	
35.01.100.1.13.31.313	GAS	22.000,00	
35.01.100.1.13.33.331	MANTENIMIENTO Y REPAR. DE EDIFICIOS Y LOCALES	11.000,00	
35.01.100.1.13.33.339	NO ESPECIFICADOS PRECEDENTEMENTE	300,00	
35.01.100.1.15.01.011	AYUDA SOCIALES A PERSONAS	48.000,00	
35.01.014.1.13.32.321	ALQUILERES Y DERECHOS DE RS INMUEBLES	11.000,00	
35.01.016.1.13.32.321	ALQUILERES Y DERECHOS DE RS INMUEBLES	2.000,00	
35.01.016.1.13.32.331	MANTENIMIENTO Y REPAR. DE EDIFICIOS Y LOCALES	20.000,00	
35.02.100.1.12.25.253	TINTA, PINTURA Y COLORANTE	10.000,00	
35.02.100.1.12.29.201	ELEMENTOS DE LIMPIEZA	6.000,00	
35.02.100.1.13.33.333	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE MAQ Y EQUIP	4.000,00	
35.02.100.1.13.33.339	NO ESPECIFICADOS PRECEDENTEMENTE	900,00	
35.03.100.1.12.22.222	PRENDAS DE VESTIR	3.000,00	
35.03.100.1.12.28.206	PRODUCTOS DE MATERIALES PLASTICOS	800,00	
35.03.100.1.12.29.201	ELEMENTOS DE LIMPIEZA	15.000,00	
35.03.100.1.13.31.313	GAS	3.000,00	
35.03.100.1.13.33.331	MANTENIMIENTO Y REPAR. DE EDIFICIOS Y LOCALES	4.000,00	
36.01.100.1.12.22.221	PAPEL, CARTON, IMPRESOS Y PROD DE ARTE GRAFICA	1.000,00	
36.01.100.1.13.31.312	COMUNICACIONES	14.000,00	
36.01.100.2.21.43.436	EQUIP INFORMÁTICO	10.000,00	
36.02.100.1.12.22.222	PRENDAS DE VESTIR	2.000,00	
36.02.100.1.12.23.231	PAPEL, CARTON, IMPRESOS Y PROD DE ARTE GRAFICA	6.000,00	
36.02.100.1.12.25.252	ABONOS, FERT INSEC, FUMIG Y OTROS	10.000,00	
36.02.100.1.12.25.253	TINTA, PINTURA Y COLORANTE	2.000,00	
36.02.100.1.12.25.255	ESPECIFICOS VETERINARIOS	20.000,00	
36.02.100.1.12.29.205	UTILES MENORES MEDICOS QUIRURGICOS Y DE LAB	3.000,00	
36.02.100.1.13.33.335	LIMPIEZA, ASEO Y PUMGACION	15.000,00	
36.02.100.1.12.23.231	PAPEL, CARTON, IMPRESOS Y PROD DE ARTE GRAFICA	1.000,00	
36.02.100.1.12.25.255	ESPECIFICOS VETERINARIOS	5.000,00	
36.02.100.1.12.29.201	ELEMENTOS DE LIMPIEZA	6.000,00	
36.02.621.1.12.21.211	ALIMENTOS PARA PERSONAS	5.000,00	
37.01.100.1.13.31.311	ENERGIA ELECTRICA	1.000.000,00	
37.72.100.1.12.25.253	TINTA, PINTURA Y COLORANTE	100.000,00	



PARTIDA	CONCEPTO	Aumenta	Disminuye
37.72.100.1.13.33.338	DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS	1.208.000,00	
38.81.100.1.12.23.231	PAPEL, CARTON, IMPRESOS Y PROD DE ARTE GRAFICA	10.000,00	
38.81.100.1.12.27.271	PROD FERROSOS Y NO FERROSOS	4.800,00	
38.81.100.1.12.22.222	PRENIDAS DE VESTIR		4.000,00
38.01.100.1.12.22.222	COMUNICACIONES TEXTILES		6.300,00
38.01.100.1.12.31.312	PAPEL, CARTON, IMPRESOS Y PROD DE ARTE GRAFICA	4.000,00	
30.01.100.1.13.31.312	COMUNICACIONES	3.800,00	
30.01.100.1.13.32.328	ALICATORIOS VARIOS	2.400,00	
30.01.100.1.13.33.332	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE MAQ Y EQUIP	8.000,00	
30.01.100.1.13.37.371	PASAJES	20.000,00	
30.01.100.1.13.37.372	VIAJIDOS	20.000,00	
30.01.100.1.13.31.311	AYUDA SOCIALES A PERSONAS	20.000,00	
30.01.100.1.13.54.549	NO ESPECIFICADOS PRECEDENTE	150.000,00	
30.01.100.1.13.52.528	OTRAS INSTITUCIONES	200.000,00	
30.01.100.1.13.52.521	ALIMENTOS PARA PERSONAS	4.900,00	
30.01.334.1.13.36.383	ALFOMBO	34.000,00	
30.02.100.1.12.23.232	PAPEL, REVISTAS Y PERIODICOS	10.800,00	
30.02.100.1.12.33.384	CAPACITACION Y PERFECCIONAMIENTO	6.000,00	
30.02.100.2.21.40.426	EQUIP DE OFICINA Y MUEBLES	7.800,00	
30.02.100.1.12.38.383	JUICIOS Y MEDIACIONES	1.600.000,00	
30.02.100.1.12.34.340	NO ESPECIFICADOS PRECEDENTE	6.800,00	
30.02.100.1.12.37.370	NO ESPECIFICADOS PRECEDENTE	7.000,00	
29.04.100.1.12.23.231	PAPEL, CARTON, IMPRESOS Y PROD DE ARTE GRAFICA	28.000,00	
30.03.100.1.13.39.394	CAPACITACION Y PERFECCIONAMIENTO	5.000,00	
30.03.361.1.12.22.222	PRENIDAS DE VESTIR	1.500,00	
30.04.381.1.12.29.290	NO ESPECIFICADOS PRECEDENTE	4.800,00	
30.04.381.1.13.33.333	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE MAQ Y EQUIP	8.000,00	
30.04.381.1.13.33.330	IMPRESA REPRODUCCIONES Y PUBLICACIONES	27.200,00	
30.04.381.1.13.33.339	NO ESPECIFICADOS PRECEDENTE	8.000,00	
30.04.381.2.21.43.433	EQUIP DE COMUNICACION Y SEÑALAMIENTO	3.000,00	
30.04.381.2.21.43.436	EQUIP VARIOS	1.200,00	
30.04.381.2.21.43.438	EQUIPOS VARIOS	3.000,00	
30.04.381.2.12.22.222	PRENIDAS DE VESTIR	1.200,00	
30.04.381.2.12.29.293	CONEXIONES TEXTILES	1.000,00	
30.04.381.2.12.29.290	NO ESPECIFICADOS PRECEDENTE	6.000,00	
30.04.381.2.12.27.279	NO ESPECIFICADOS PRECEDENTE	2.000,00	
30.04.381.2.12.32.329	ALQUIER PERS VARIOS	9.300,00	
30.04.381.2.12.38.389	NO ESPECIFICADOS PRECEDENTE	4.800,00	
30.04.381.2.21.43.438	EQUIP INFORMATICO	2.000,00	
30.04.381.2.21.43.439	EQUIPOS VARIOS	12.000,00	
31.00.100.1.12.23.231	PAPEL, CARTON, IMPRESOS Y PROD DE ARTE GRAFICA	20.000,00	
31.00.100.1.12.32.321	ALQUILERES Y DERECHOS DE BIENES	13.400,00	
31.00.100.1.13.33.333	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE MAQ Y EQUIP	1.000,00	
31.00.100.1.13.34.340	NO ESPECIFICADOS PRECEDENTE	23.800,00	
31.00.100.2.21.43.436	EQUIP DE OFICINA Y MUEBLES	10.000,00	
31.00.100.2.12.42.421	CONSTRUCCIONES EN BIENES DE DOMINIO PRIVADO	10.000,00	
31.00.100.1.13.33.331	MANTENIMIENTO Y REPAR. DE EDIFICIOS Y LOCALES	1.000,00	
31.02.100.2.21.43.434	EQUIP EDUCACIONAL Y RECREATIVO	4.000,00	
31.02.100.2.21.43.435	EQUIP INFORMATICO	6.000,00	
31.02.100.2.21.43.438	EQUIP DE OFICINA Y MUEBLES	2.000,00	
31.03.100.1.12.21.211	ALIMENTOS PARA PERSONAS	3.000,00	
31.03.100.1.12.22.222	PRENIDAS DE VESTIR	10.000,00	
31.03.100.1.12.29.292	UTILES DE ESCRITORIO OFICINA Y EMBEESADA	5.000,00	
31.03.100.1.12.21.218	NO ESPECIFICADOS PRECEDENTE	35.000,00	
31.03.100.1.12.23.231	PAPEL, CARTON, IMPRESOS Y PROD DE ARTE GRAFICA	15.000,00	
31.03.100.1.12.25.251	PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES	10.000,00	
31.03.100.1.12.28.283	TINTA, PINTURA Y COLORANTE	10.000,00	
31.03.100.1.12.29.290	NO ESPECIFICADOS PRECEDENTE	16.000,00	
31.03.100.1.13.31.313	GAS	15.000,00	

PARTIDA	CONCEPTO	Aumenta	Disminuye
31.15.100.1.13.33.333	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE MAQ Y EQUIP	15.000,00	
31.15.100.1.13.38.381	TRANSPORTE	8.000,00	
31.15.100.1.13.31.311	PASAJES	8.000,00	
31.15.100.1.13.37.372	VIAJIDOS	5.000,00	
31.15.100.1.13.37.379	NO ESPECIFICADOS PRECEDENTE	6.000,00	
31.15.100.1.13.35.350	NO ESPECIFICADOS PRECEDENTE	6.000,00	
31.15.100.1.13.39.394	CAPACITACION Y PERFECCIONAMIENTO	5.000,00	
31.15.100.2.21.43.432	EQUIPOS SANITARIOS Y DE LABORATORIO	15.000,00	
31.15.100.2.21.43.438	EQUIP INFORMATICO	15.000,00	
31.15.100.2.21.43.436	EQUIP DE OFICINA Y MUEBLES	15.000,00	
31.15.100.2.21.43.437	herramientas y REP. MAYORES	28.000,00	
31.15.151.1.12.21.211	ALIMENTOS PARA PERSONAS	2.000,00	
31.15.151.1.12.21.218	NO ESPECIFICADOS PRECEDENTE	3.000,00	
31.15.151.1.12.27.273	HERRAMIENTAS MENORES	20.000,00	
31.15.151.2.12.43.431	CONSTRUCCIONES EN BIENES DE DOMINIO PRIVADO	10.000,00	
30.01.100.1.12.29.292	PRENIDAS DE VESTIR	6.000,00	
30.01.100.1.12.23.232	LIBROS, REVISTAS Y PERIODICOS	10.000,00	
30.01.100.1.13.37.371	PASAJES	6.200,00	
30.01.100.2.21.43.438	EQUIP DE OFICINA Y MUEBLES	6.200,00	
32.20.100.1.12.23.232	LIBROS, REVISTAS Y PERIODICOS	3.000,00	
32.20.100.1.12.29.291	ELEMENTOS DE LIMPIEZA	1.000,00	
32.20.100.1.12.29.296	REPUESTOS Y ACCESORIOS	3.500,00	
32.20.100.1.13.33.333	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE MAQ Y EQUIP	3.100,00	
32.20.100.1.13.37.372	VIAJIDOS	2.000,00	
32.20.100.1.13.39.393	CONVENIOS CON ORG. PROV. NAC. E INTERN.	26.800,00	
32.20.100.2.21.43.435	EQUIP INFORMATICO	600,00	
32.21.100.1.12.22.222	PRENIDAS DE VESTIR	29.000,00	
32.21.100.1.13.33.332	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS	4.100,00	
32.21.100.1.13.33.336	MANTENIMIENTO DE SIST. INFORM.	6.300,00	
32.21.100.1.13.35.354	PRIMAS Y GASTOS DE SEGURO	10.000,00	
32.21.100.1.13.38.381	IMPUESTOS, DERECHOS Y TASAS	3.700,00	
32.21.100.2.12.43.436	EQUIP DE OFICINA Y MUEBLES	24.300,00	
32.21.100.1.13.34.340	NO ESPECIFICADOS PRECEDENTE	750.000,00	
32.21.100.1.13.35.353	IMPRESA REPRODUCCIONES Y PUBLICACIONES	45.800,00	
32.21.100.1.13.35.359	ALIMENTOS PARA PERSONAS	150.000,00	
32.21.100.1.13.31.311	PAPEL, CARTON, IMPRESOS Y PROD DE ARTE GRAFICA	11.200,00	
32.21.100.1.13.32.328	ALQUILERES VARIOS	154.000,00	
32.21.100.1.13.34.343	SERVICIO DE ILUMINACION Y SONIDO	34.700,00	
32.21.100.1.13.34.348	NO ESPECIFICADOS PRECEDENTE	480.000,00	
32.21.100.1.13.35.354	PRIMAS Y GASTOS DE SEGURO	2.800,00	
32.21.100.1.13.34.348	NO ESPECIFICADOS PRECEDENTE	50.000,00	
32.21.100.1.13.35.359	NO ESPECIFICADOS PRECEDENTE	300.000,00	
32.30.100.1.13.38.381	PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	120.000,00	
32.30.100.1.12.21.214	MADEIRA, COQUE Y SU MANUFACTURA	8.000,00	
32.30.100.1.12.27.272	ESTRUCTURAS METALICAS ACABADAS	12.200,00	
32.30.100.1.12.24.242	CONTRATACION DE ARTISTAS	26.000,00	
32.30.100.1.13.34.343	SERVICIO DE ILUMINACION Y SONIDO	8.000,00	
32.30.100.1.13.35.353	AUSPICIO	4.000,00	
32.30.100.2.21.43.434	EQUIP EDUCACIONAL Y RECREATIVO	10.000,00	
32.30.100.1.12.22.221	HILOS Y TELAS	5.000,00	
32.30.100.1.12.22.222	PRENIDAS DE VESTIR	8.000,00	
15.50.501.1.12.24.241	ARTICULOS DE CUERO	8.400,00	
15.50.501.1.12.27.272	ESTRUCTURAS METALICAS ACABADAS	4.800,00	
32.30.501.1.13.34.343	SERVICIO DE ILUMINACION Y SONIDO	40.000,00	
32.30.501.1.13.34.344	SERVICIOS TECNICOS	4.000,00	
32.30.501.1.12.21.211	EQUIP EDUCACIONAL Y RECREATIVO	30.000,00	
32.30.501.1.12.22.222	PRENIDAS DE VESTIR	13.400,00	
32.30.501.1.12.23.232	PRODUCTOS DE MATERIALES PLASTICOS	12.000,00	

PARTIDA	CONCEPTO	Aumenta	Disminuye
32.30.501.1.12.27.271	PROD FERROSOS Y NO FERROSOS		12.000,00
32.30.501.1.13.32.329	EQUIPOS VARIOS		6.000,00
32.30.501.1.13.34.343	SERVICIO DE ILUMINACION Y SONIDO		41.200,00
32.30.501.2.21.43.431	CONSTRUCCIONES EN BIENES DE DOMINIO PRIVADO		16.000,00
32.30.501.2.21.43.434	EQUIP EDUCACIONAL Y RECREATIVO		14.000,00
32.30.501.1.12.21.214	MADEIRA, COQUE Y SU MANUFACTURA		28.000,00
32.30.501.1.12.26.224	PROD DE ATOLLA, CERAM, VIDRO, LUYA Y PORCELANA		20.000,00
32.30.501.1.12.28.289	PROD DE CEMENTO, ASBESTO, CAL Y VEDOS		28.200,00
32.30.501.1.13.39.399	ALQUILERES VARIOS		8.500,00
32.30.501.1.13.33.333	MANTENIMIENTO Y REPAR. DE EDIFICIOS Y LOCALES		58.000,00
32.30.501.2.21.42.421	CONSTRUCCIONES EN BIENES DE DOMINIO PRIVADO		200.200,00
32.30.501.2.21.43.436	EQUIP INFORMATICO		80.000,00
32.30.501.2.21.44.448	NO ESPECIFICADOS PRECEDENTE		10.000,00
32.30.501.1.12.22.224	HILOS Y TELAS		10.000,00
32.30.501.1.12.22.222	PRENIDAS DE VESTIR		10.000,00
32.30.501.1.13.34.343	SERVICIO DE ILUMINACION Y SONIDO		10.000,00
32.30.501.1.13.34.344	SERVICIOS TECNICOS		20.000,00
32.30.501.1.13.31.311	EQUIP EDUCACIONAL Y RECREATIVO		20.000,00
32.30.501.1.12.23.228	PAPEL, CARTON, IMPRESOS Y PROD DE ARTE GRAFICA		6.300,00
32.30.501.1.12.28.228	PRODUCTOS DE MATERIALES PLASTICOS		8.500,00
32.30.501.1.12.29.229	ALQUILERES VARIOS		1.000,00
32.30.501.1.13.35.350	CONTRATACION DE ARTISTAS		62.100,00
32.30.501.1.13.34.343	PRIMAS Y GASTOS DE SEGURO		7.100,00
32.30.501.1.13.35.359	NO ESPECIFICADOS PRECEDENTE		80.000,00
32.30.501.1.12.21.223	LIBROS, REVISTAS Y PERIODICOS		1.200,00
32.30.501.1.13.33.338	MANTENIMIENTO DE SIST. INFORM.		80.000,00
32.30.501.1.13.34.343	SERVICIOS DE ILUMINACION Y SONIDO		80.000,00
32.30.501.1.13.35.353	IMPRESA REPRODUCCIONES Y PUBLICACIONES		50.000,00
32.30.501.1.13.36.361	PUBLICIDAD Y PROPAGANDA		78.000,00
32.30.501.1.13.36.361	CEREMONIAL Y PROTOCOLO		10.000,00
32.30.501.1.13.37.371	EQUIP EDUCACIONAL Y RECREATIVO		10.000,00
32.30.501.1.13.37.372	EQUIP INFORMATICO		40.000,00
32.30.501.1.13.38.381	EQUIP DE OFICINA Y MUEBLES		10.000,00
32.30.501.1.13.38.382	EQUIP DE OFICINA Y MUEBLES		100.000,00
32.30.501.1.12.27.271	PAPEL, CARTON, IMPRESOS Y PROD DE ARTE GRAFICA		50.000,00
32.30.501.1.12.28.228	UTILIDADES DE COCINA Y COMEDOR		40.000,00
32.30.501.1.12.23.228	PAPEL, CARTON, IMPRESOS Y PROD DE ARTE GRAFICA		70.000,00
32.30.501.1.12.23.231	PAPEL, CARTON, IMPRESOS Y PROD DE ARTE GRAFICA		13.000,00
32.30.501.1.13.31.311	GAS		50.000,00
32.30.501.1.13.33.333	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE MAQ Y EQUIP		60.000,00
32.30.501.1.13.33.332	EQUIP INFORMATICO		40.000,00
32.30.501.1.13.34.343	EQUIP DE OFICINA Y MUEBLES		80.000,00
32.30.501.1.13.34.348	EQUIPOS VARIOS		80.000,00
32.30.501.1.13.35.350	PRENIDAS DE VESTIR		24.400,00
32.30.501.1.13.35.353	CONSTRUCCIONES EN BIENES DE DOMINIO PRIVADO		31.000,00
32.30.501.1.13.36.361	EQUIP EDUCACIONAL Y RECREATIVO		10.000,00
32.30.501.1.13.37.371	EQUIP EDUCACIONAL Y RECREATIVO		40.000,00
32.30.501.1.13.37.372	EQUIP INFORMATICO		40.000,00
32.30.501.1.13.38.381	EQUIP DE OFICINA Y MUEBLES		10.000,00
32.30.501.1.12.22.222	CONEXIONES TEXTILES		1.000,00
32.30.501.1.12.29.293	NO ESPECIFICADOS PRECEDENTE		8.000,00
32.30.501.1.12.27.279	NO ESPECIFICADOS PRECEDENTE		2.000,00
32.30.501.1.12.32.329	ALQUIER PERS VARIOS		9.300,00
32.30.501.1.12.38.389	NO ESPECIFICADOS PRECEDENTE		4.800,00
32.30.501.1.12.37.370	EQUIP INFORMATICO		2.000,00
32.30.501.1.12.34.340	EQUIPOS VARIOS		12.000,00
32.30.501.1.12.23.231	PAPEL, CARTON, IMPRESOS Y PROD DE ARTE GRAFICA		20.000,00
32.30.501.1.12.32.321	ALQUILERES Y DERECHOS DE		



PARTIDA	CONCEPTO	Aumenta	Disminuye
38.01.001.12.21.219	NO ESPECIFICADOS PRECEDENTEMENTE		5.000,00
38.01.001.12.25.263	TINTA, PINTURA Y COLORANTE		2.800,00
38.01.001.12.29.291	EFUMENTOS DE LIMPIEZA		1.300,00
38.01.001.12.29.292	UTILILES DE ESCRITORIO OFICINA Y ENSEÑANZA		2.000,00
38.01.001.13.33.336	MANTENIMIENTO DE SIST. INFORM.		1.500,00
38.01.001.13.34.343	SERVICIO DE ILUMINACION Y SONIDO		10.000,00
38.01.001.13.34.344	SERVICIOS TECNICOS		6.000,00
38.01.001.13.36.356	COMUNICACION GENERAL		1.000,00
38.01.001.13.36.357	NO ESPECIFICADOS PRECEDENTEMENTE		1.000,00
38.01.001.13.36.361	PUBLICIDAD Y PROPAGANDA		1.500,00
38.01.001.13.36.369	NO ESPECIFICADOS PRECEDENTEMENTE		1.000,00
38.01.001.13.36.366	DECS DE CAPACITACION		10.000,00
38.01.001.13.36.365	NO ESPECIFICADOS PRECEDENTEMENTE		3.100,00
38.01.100.1.12.22.222	PRENDAS DE VESTIR		5.000,00
38.01.100.1.12.33.232	LIBROS, REVISTAS Y PERIODICOS		3.000,00
38.01.100.1.12.28.283	UTILES Y MATERIALES ELECTRICOS		4.000,00
38.01.100.1.13.31.312	COMUNICACIONES		2.000,00
38.01.100.1.13.34.344	SERVICIOS TECNICOS		4.000,00
38.01.100.1.13.34.340	NO ESPECIFICADOS PRECEDENTEMENTE		2.000,00
38.01.100.1.13.35.351	TRANSPORTE		4.000,00
38.01.100.1.13.35.359	NO ESPECIFICADOS PRECEDENTEMENTE		1.000,00
38.01.100.1.13.36.361	CEREMONIAL Y PROTOCOLO		1.500,00
38.01.100.1.21.46.461	PROGRAMAS DE COMPUTACION		2.500,00
38.01.010.1.12.22.222	PRENDAS DE VESTIR		2.600,00
38.01.010.1.12.23.234	ELEMENTOS DE SEGURIDAD		1.000,00
38.01.010.1.12.22.222	NO ESPECIFICADOS PRECEDENTEMENTE		1.000,00
38.01.010.1.13.37.371	PASAJES		1.300,00
38.01.010.1.13.38.384	CAPACITACION Y PERFECCIONAMIENTO		4.000,00
38.01.010.1.13.39.399	NO ESPECIFICADOS PRECEDENTEMENTE		5.000,00
38.01.010.1.12.21.211	ALIMENTOS PARA PERSONAS		2.000,00
38.01.010.1.13.31.311	ENERGIA ELECTRICA		3.000,00
38.01.010.1.13.31.312	COMUNICACIONES		4.500,00
38.01.010.1.13.31.313	GAS		4.000,00
38.01.010.1.13.31.319	NO ESPECIFICADOS PRECEDENTEMENTE		1.000,00
38.01.010.1.13.33.333	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE MAQ. Y EQUIP.		2.000,00
38.01.010.1.13.34.344	SERVICIOS TECNICOS		3.000,00
38.01.010.1.13.35.351	TRANSPORTE		500,00
38.01.010.1.13.37.371	PASAJES		1.900,00
38.01.010.1.13.37.372	VIATICOS		1.000,00
38.01.010.1.13.38.381	CEREMONIAL Y PROTOCOLO		1.000,00
38.01.010.1.13.38.384	CAPACITACION Y PERFECCIONAMIENTO		2.000,00
38.01.010.1.13.36.361	ELEMENTOS DE SEGURIDAD		2.000,00
38.02.100.1.12.29.291	NO ESPECIFICADOS PRECEDENTEMENTE		1.300,00
38.02.100.1.12.29.299	NO ESPECIFICADOS PRECEDENTEMENTE		1.300,00
38.02.100.1.13.36.366	NO ESPECIFICADOS PRECEDENTEMENTE		10.000,00
38.02.100.1.13.39.394	CAPACITACION Y PERFECCIONAMIENTO		5.000,00
38.03.100.1.12.22.222	PRENDAS DE VESTIR		4.800,00
38.03.100.1.12.22.224	ELEMENTOS DE SEGURIDAD		2.600,00
38.03.100.1.12.25.256	PRODUCTOS DE MATERIALES PLASTICOS		3.250,00
38.03.100.1.13.31.311	ENERGIA ELECTRICA		30.000,00
38.03.100.1.13.32.328	ALQUILERIOS VARIOS		4.000,00
38.03.100.1.13.34.344	LOCACIONES PROFESIONALES		100.000,00
38.03.100.1.13.39.391	CEREMONIAL Y PROTOCOLO		4.000,00
38.03.100.1.13.39.394	CAPACITACION Y PERFECCIONAMIENTO		3.000,00
38.04.100.1.12.22.222	PRENDAS DE VESTIR		3.000,00
38.04.100.1.12.22.232	LIBROS, REVISTAS Y PERIODICOS		20.000,00
38.04.100.1.12.24.244	ARTICULOS DE CUERO		2.000,00
38.04.100.1.12.25.258	TINTA, PINTURA Y COLORANTE		1.000,00
TOTALES		8.810.500,00	8.810.500,00

aprobado.-

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 144° Inc. 2) de la Carta Orgánica Municipal, corresponde su promulgación.-

Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL,
en uso de sus atribuciones
DECRETA**

ARTÍCULO 1°.- Promulgar la Ordenanza N° 6146 sancionada por el Concejo de Representantes el día 08 de setiembre de 2016 en un todo de acuerdo a lo establecido en el Art. 144° Inc. 2) de la Carta Orgánica Municipal y considerandos del presente.-

ARTÍCULO 2°.- El Concejo de Representantes tomará conocimiento de lo dispuesto.-

ARTÍCULO 3°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 493/DE/2016

**CIUDAD DE VILLA CARLOS PAZ,
08 de setiembre de 2016**

**EL CONCEJO DE REPRESENTANTES
Sanciona con fuerza de Ordenanza**

**CIUDAD DE VILLA CARLOS PAZ,
13 de setiembre de 2016**

VISTO: La Ordenanza N° 6146 sancionada por el Concejo de Representantes el día 08 de setiembre de 2016, la que es parte integrante del presente; y

CONSIDERANDO: Que la mencionada norma surge como Proyecto de este Departamento Ejecutivo y ha sido

ARTÍCULO 1°.- MODIFICAR el Artículo 23° de la Ordenanza N° 6011, agregando como dependencia de la Dirección de Atención Medica, la **“Sub Dirección de Atención Medica”**.-

ARTÍCULO 2°.- GIRAR al Departamento Ejecutivo a los fines de su promulgación.-



ORDENANZA N° 6147

**CIUDAD DE VILLA CARLOS PAZ,
13 de setiembre de 2016**

VISTO: La **Ordenanza N° 6147** sancionada por el Concejo de Representantes el día 08 de setiembre de 2016, la que es parte integrante del presente; y

CONSIDERANDO: Que la mencionada norma surge como Proyecto de este Departamento Ejecutivo y ha sido aprobado.-

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 144° Inc. 2) de la Carta Orgánica Municipal, corresponde su promulgación.-

Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL,
en uso de sus atribuciones**

DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Promulgar la Ordenanza N° 6147 sancionada por el Concejo de Representantes el día 08 de setiembre de 2016 en un todo de acuerdo a lo establecido en el Art. 144° Inc. 2) de la Carta Orgánica Municipal y considerandos del presente.-

ARTÍCULO 2°.- El Concejo de Representantes tomará conocimiento de lo dispuesto.-

ARTÍCULO 3°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 495 / DE / 2016

**CIUDAD DE VILLA CARLOS PAZ,
08 de setiembre de 2016**

**EL CONCEJO DE REPRESENTANTES
Sanciona con fuerza de Ordenanza**

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Modelo de Convenio a suscribir con el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Córdoba, que como Anexo I forma parte integrante de la presente, a los fines de implementar el Programa **“Más Leche, Más Proteínas”** en nuestra ciudad.-

ARTÍCULO 2°.- GIRAR al Departamento Ejecutivo a los fines de su promulgación.-

ORDENANZA N° 6148

**CONVENIO DE ADHESIÓN AL PROGRAMA
“MÁS LECHE, MÁS PROTEÍNAS”. DECRETO
644/2016**

Entre el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia, representado en este acto por el Sr. Ministro Dn. Rodrigo M. RUFEL, con domicilio en Av. Vélez Sarsfield N° 2311, Ciudad de Córdoba, en adelante “EL MINISTERIO” y la Municipalidad de Villa Carlos Paz representada por su Intendente Dn. Esteban Avilés, D.N.I. N° 22.413.806 con domicilio en Liniers 50 de la ciudad de Villa Carlos Paz Provincia de Córdoba, en adelante “LA MUNICIPALIDAD”, acuerdan en celebrar el presente Convenio de Colaboración, en el marco del “PROGRAMA MAS LECHE, MAS PROTEINAS”, instituido por Decreto N° 644/2016 (artículos 5, 6 y concordantes), cuyo objetivo es el de proveer al mejoramiento continuo de la salud y el desarrollo infantil a



través de una adecuada nutrición. Todo ello, de conformidad a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: "EL MINISTERIO" se compromete a proveer a "LA MUNICIPALIDAD" leche fortificada a lactantes de 0 a 1 año y leche entera a niños/niñas de 1 a 11 años, conforme las cantidad de niños del municipio que pertenecen a sectores vulnerables.-

SEGUNDA: En el caso de los beneficiarios escolarizados, la provisión se efectuará a través del cruce de la información con bases de datos del Programa PAICOR. Para el resto del universo de beneficiarios, "LA MUNICIPALIDAD" asume el exclusivo compromiso de su individualización, registro y elevación de la nómina o padrón correspondiente a "EL MINISTERIO". Dicha nómina o padrón deberá contener además, todos los datos identificatorios del grupo familiar del beneficiario, a los fines de corroborar, mediante cruce de datos, la situación de carencia o carencia severa establecidos en la Resolución Nº 237/2014 del Ministerio de Desarrollo Social.-

TERCERA: "LA MUNICIPALIDAD" estará a cargo de la logística y distribución del producto antes mencionado, debiendo realizarse en escuelas y centros de salud exclusivamente.-

CUARTA: "LA MUNICIPALIDAD" asume igualmente el compromiso de colaborar y realizar todas las gestiones que sean necesarias para que, en el marco de sus competencias, el Programa se implemente de manera eficaz y eficiente, propendiendo al logro pleno de los objetivos tenidos en mira con la creación del

Programa.-

QUINTA: Las partes podrán dar por rescindido el presente Convenio, previa comunicación con treinta (30) días de anticipación. "EL MINISTERIO", se reserva además, el derecho de reducir la cantidad del suministro como así también, efectuar la suspensión total del mismo, en caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por "LA MUNICIPALIDAD".-

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Córdoba, a losdías del mes de.....del año dos mil dieciséis.-

**CIUDAD DE VILLA CARLOS PAZ,
13 de setiembre de 2016**

VISTO: La Ordenanza N° 6148 sancionada por el Concejo de Representantes el día 08 de setiembre de 2016, la que es parte integrante del presente; y

CONSIDERANDO: Que la mencionada norma surge como Proyecto de este Departamento Ejecutivo y ha sido aprobado.-

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 144° Inc. 2) de la Carta Orgánica Municipal, corresponde su promulgación.-

Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL,
en uso de sus atribuciones
DECRETA**



ARTÍCULO 1°.- Promulgar la Ordenanza N° 6148 sancionada por el Concejo de Representantes el día 08 de setiembre de 2016 en un todo de acuerdo a lo establecido en el Art. 144° Inc. 2) de la Carta Orgánica Municipal y considerandos del presente.-

ARTÍCULO 2°.- El Concejo de Representantes tomará conocimiento de lo dispuesto.-

ARTÍCULO 3°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 496 / DE / 2016

**CIUDAD DE VILLA CARLOS PAZ,
15 de setiembre de 2016**

TITULO I - MARCO NORMATIVO

Artículo 1°.- El Municipio de Villa Carlos Paz se encuadra dentro de las normativas vigentes: LEY NACIONAL 27.221, LEY PROVINCIAL de ALOJAMIENOS TURISTICOS N° 6483, Decreto Reglamentario 1359/00 y Ley de TURISMO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, N° 9124.

TITULO II - INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO

Artículo 2°.- Se entenderá por "Servicios de Alojamiento Turístico" a la locación de inmuebles que se celebren con fines turísticos, descanso o similares y cuyo plazo no supere los tres (3) meses de corrido en un año.

Artículo 3°.- Las personas físicas o jurídicas que realicen las locaciones y/o actividades descriptas en el artículo 1°, "Servicios de Alojamiento Turístico", deberán registrar la/s unidad/es habitacional/es cumplimentando los requisitos solicitados en esta ordenanza.

Artículo 4°.- Las personas físicas o jurídicas que sean titulares o poseedores de tres o más unidades habitacionales no comprendidas en la Ley Provincial N° 6483 deberán dar inicio de la actividad en Industria y Comercio de la Municipalidad, quien informará a la Secretaria de Turismo, cumplimentando los requisitos solicitados en la presente ordenanza.

Artículo 5°.- A los fines de la registración dispuesta en el Artículo 2°, 3°, y 4°, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentar copia del título de la propiedad o declaración jurada de la posesión para el caso que corresponda.
- b) Presentar original y copia del DNI.
- c) Presentar original y copia de los planos aprobados de la propiedad o en trámite.
- d) Presentar original y copia del cédulo actualizado de la tasa municipal de servicios a la propiedad. En caso de ser locatario, además deberá presentar el contrato de locación acompañado por la autorización expresa del propietario del inmueble para la explotación de la vivienda como "Servicios de Alojamiento".
- e) El inmueble no deberá registrar deudas tributarias con el Municipio, excepto, que



mediara un compromiso de pago sobre las deudas.

f) Declaración jurada donde consten los servicios y comodidades que se prestarán.

g) La/s vivienda/s deben contar, obligatoriamente con: servicio de emergencias; matafuegos y/o un sistema anti-incendios; detector de monóxido de carbono; luz de emergencia; y botiquín de primeros auxilios. En caso de contar con piscina, el propietario deberá gestionar la aprobación de la misma en el área de Defensa Civil.

Artículo 6°.- El Municipio, a través del área de Inspectoría General, controlará las actividades y exigirá el cumplimiento de los requisitos descritos en esta ordenanza, siendo el propietario el responsable civil y/o penal de los hechos que pudieran ocurrir por incumplimiento de lo dispuesto en el TITULO III de la presente.

Artículo 7°.- En el marco de la presente ordenanza, corresponde a Inspectoría General lo siguiente:

a) Realizar las inspecciones necesarias al inicio de la actividad, verificando el cumplimiento de los requisitos dispuestos en el artículo 5°.

b) Crear y mantener un registro actualizado de unidades habitacionales, cuyos titulares cumplan con los requisitos según el artículo 5° de la presente ordenanza.

c) Realizar inspecciones en cualquier momento para corroborar el estado del mantenimiento de las condiciones de funcionamiento, de seguridad y salubridad

de las unidades habitacionales, y el cumplimiento de otras normas establecidas en la presente, como así también de todas las disposiciones vigentes para garantizar la calidad de los servicios que se ofrecen.

d) Receptar las denuncias referentes a establecimientos y/o unidades que presten "Servicios de Alojamiento Turístico", que no se encuentren habilitadas o registradas, y que se promocionen a través de internet, folletos publicitarios, diarios o cualquier otro medio de circulación nacional, provincial o local. Una vez verificados los requisitos de la denuncia, el Departamento Ejecutivo Municipal deberá iniciar un procedimiento de inscripción fiscal de oficio sin que signifique derecho de habilitación o registro, lo cual será oportunamente comunicado al infractor.

Artículo 8°.- Corresponde a la Secretaria de Turismo, publicar y difundir periódicamente el registro actualizado de unidades habitacionales, por los medios que disponga.

TITULO III - SANCIONES

Artículo 9°.- Los inmuebles deberán contar con la Habilitación Municipal correspondiente, conforme lo dispuesto por la Ordenanza N° 5.195/09 o la que la reemplace. El incumplimiento hará responsable a los infractores de las sanciones estipuladas en la mencionada ordenanza.

Artículo 10.- El incumplimiento de lo estipulado en los Artículos 2°, 3° y 4° de la presente ordenanza, hará pasible de las



siguientes sanciones:

Primera infracción: De 2 (dos) a 4 (cuatro) veces el importe mínimo general dispuesto en el artículo N° 13 de la ordenanza tarifaria anual vigente, o del artículo que lo reemplace. El Juez podrá dejar en suspenso su cumplimiento cuando el infractor no fuera reincidente.

Segunda infracción: De 5 (cinco) a 10 (diez) veces el importe mínimo general dispuesto en el artículo N° 13 de la ordenanza tarifaria anual vigente, o del artículo que lo reemplace.

Si ocurriere una tercera infracción, corresponderá la inhabilitación y clausura del inmueble dispuesto para el "Servicio de Alojamiento Turístico". La Secretaría General, será la encargada de labrar las actas que correspondan.

Artículo 11.- La adulteración o manipulación de los requisitos establecidos en el artículo 5° conllevará las siguientes sanciones:

De 2 (dos) a 4 (cuatro) veces el importe mínimo general dispuesto en el artículo N°13 de la ordenanza tarifaria anual vigente, o del artículo que lo reemplace.

En el caso de reiteración, se procederá a la inhabilitación y clausura del inmueble dispuesto para el "Servicio de Alojamiento Turístico". El área de Inspectoría General será la encargada de labrar las actas que correspondan.

TITULO IV - LIBROS

Artículo 12.- La Secretaría de Turismo deberá contar con un Libro de Quejas que estará a disposición del turista.

TITULO V - DE LOS OFRECIMIENTOS

Artículo 13.- Prohíbese el ofrecimiento y/o comercialización en la vía pública de cualquier "Servicio de Alojamiento Turístico" en el ejido urbano de la ciudad de Villa Carlos Paz, ya sea que se realice por medio de panfletos, carteles, de persona a * persona o a través de otros elementos. El incumplimiento será sancionado con lo dispuesto en el artículo N° 91 de la Ordenanza N° 5.133 "Código Municipal de Faltas T.O. N° 1.066", o el que lo reemplace.

Artículo 14.- Las inmobiliarias podrán realizar los trámites de inscripción de las propiedades que tengan en su poder, como así también ofrecer y/o comercializar las "unidades habitacionales" que hayan sido registradas en los términos de la presente ordenanza.

TITULO VI - REGLAMENTACIÓN

Artículo 15.- Dentro de los 30 (treinta) días de promulgada la presente ordenanza, el Departamento Ejecutivo Municipal procederá a su reglamentación.

TITULO VII - VIGENCIA

Artículo 16.- La presente ordenanza tendrá vigencia a partir de su publicación y las unidades de vivienda que prestan "Servicios de Alojamiento Turístico" deberán adecuarse a lo dispuesto en ella en un plazo no mayor a 45 (cuarenta y



cinco) días corridos.

Artículo 17.- GIRAR al Departamento Ejecutivo a los fines de su promulgación

ORDENANZA N° 6149

dispuesto.-

ARTÍCULO 3°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 515/DE/2016

**CIUDAD DE VILLA CARLOS PAZ,
19 de setiembre de 2016**

VISTO: La **Ordenanza N° 6149** sancionada por el Concejo de Representantes el día 15 de setiembre de 2016, la que es parte integrante del presente; y

CONSIDERANDO: Que la mencionada norma surge como Proyecto del mencionado Cuerpo.-

Que este Departamento Ejecutivo comparte en un todo lo dispuesto en la citada Ordenanza.-

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 144° Inc. 2) de la Carta Orgánica Municipal, corresponde su promulgación.-

Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL,
en uso de sus atribuciones**

DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Promulgar la Ordenanza N° 6149 sancionada por el Concejo de Representantes el día 15 de setiembre de 2016 en un todo de acuerdo a lo establecido en el Art. 144° Inc. 2) de la Carta Orgánica Municipal y considerandos del presente.-

ARTÍCULO 2°.- El Concejo de Representantes tomará conocimiento de lo



INDICE

Ordenanza N° 6146 - Decreto N° 493 / DE / 2016
.....**página 2**

Ordenanza N° 6147 - Decreto N° 495 / DE / 2016
.....**página 4**

Ordenanza N° 6148 - Decreto N° 496 / DE / 2016
.....**página 5**

Ordenanza N° 6149 - Decreto N° 515 / DE / 2016
.....**página 7**

